



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2021-00163-00.
CAUSANTE: DANIEL RUBIANO LADINO.
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ.
APODERADO: JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS.

Revisando el proceso en su integridad se advierten dos solicitudes de la señora María Helena Rubiano Rodríguez (Docs. 55 y 56 expediente electrónico - cuaderno principal), manifestando a este Despacho que tiene conocimiento de lo dispuesto en el proveído de fecha 22 de julio de 2021, y que acepta la herencia con beneficio de inventario.

También se observa, memorial presentado por ella (Doc. 59 expediente electrónico - cuaderno principal), solicitando que, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de 22 de julio de 2021, se la incluya dentro del proceso de la referencia en calidad de heredera del causante.

Igualmente, se observa memorial suscrito de forma conjunta por las señoras María del Tránsito Rubiano Rodríguez y Cenaida Rubiano Rodríguez (Doc. 58 expediente electrónico - cuaderno principal), para que se les notifique la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en las direcciones electrónicas que refieren, es decir: mariarubianoro@gmail.com y elkanaldelasabana@gmail.com.

En ese orden, frente a los memoriales de la señora María Helena Rubiano Rodríguez (Docs. 55-56 y 59 expediente electrónico - cuaderno principal), cabe indicarle que, puesto que manifiesta abiertamente que conoce el contenido del Auto de fecha 22 de julio de 2021 que dio apertura al presente trámite sucesoral, se tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con lo estatuido en el artículo 301 del C.G.P.

No obstante, se le advierte que debe comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. en armonía con lo establecido en los artículos 28 y siguientes del Decreto 196 de 1971, manifestar si acepta la herencia con

beneficio de inventario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 488 numeral 4°, 491 y 492 del C.G.P.

Finalmente, se dispone requerir a la parte demandante para que notifique a las señoras María del Tránsito Rubiano Rodríguez y Cenaida Rubiano Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en las direcciones electrónicas manifestadas por ellas (Doc. 58 expediente electrónico - cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez